

PROYECTO DE LEY N° 1911/2021-CR

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 085, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

**LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS EN EL
DECRETO LEGISLATIVO 085, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cooperativismo y el Movimiento Cooperativo Peruano vienen afrontando un declive y desnaturalización del principio del cooperativismo, por una supuesta anacronía de la Ley, por sus 56 años de vigencia. Sin embargo, ello no resulta nada cierto; cientos de organizaciones cooperativas primarias, así como de segundo y tercer grado continúan subsistiendo.

Ello gracias a la sencillez de la vigente Ley General de Cooperativas; lo que no hace más que demostrar que esta Ley es buena a pesar de sus largos años de vida y de las mutilaciones que ha sufrido, PERO SE HACE NECESARIO SU ACTUALIZACION.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 085, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

El PL busca fortalecer la finalidad del DERECHO COOPERATIVO, cuya columna vertebral está en la Ley General de Cooperativas. Para fortalecerlo se propone una Superintendencia Nacional de Cooperativas que supervise el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, estatutos y reglamentos internos de sus integrantes; sin intervenir en sus asuntos internos y respetando su autonomía.

Las atribuciones de la Superintendencia no serán violatorias de la autonomía de las cooperativas, respetando las decisiones de la Asamblea General, como la autoridad suprema; no interviniendo en el régimen administrativo, sin que sus disposiciones vulneren los derechos de asociación, de la libertad de empresa y de contratar, sustentados en el Pluralismo económico

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

**LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS EN EL
DECRETO LEGISLATIVO 085, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS**

**Artículo 1°.-
Objeto de la
Ley**

La presente Ley tiene por objeto la PROTECCIÓN DEL COOPERATIVISMO como necesidad y utilidad pública en el estado peruano, cuyas disposiciones fueron aprobados por el Decreto Legislativo N° 085, Ley General de Cooperativas y sus normas modificatorias.

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

**LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS EN EL
DECRETO LEGISLATIVO 085, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS**

Artículo 2°.-

Modificación de los artículos 3, 26, 28, 29, numeral 4 del Art. 33, 38, numeral 4 del Art. 58, numeral 2 del Art. 59, 60, 66, 67 y 72 del Decreto Legislativo 085, Ley General de Cooperativas

Artículo 2°.- Modificase los artículos 3, 26, 28, 29, numeral 4 del Art. 33, 38, numeral 4 del Art. 58, numeral 2 del Art. 59, 60, 66, 67 y 72 del Decreto Legislativo 085, Ley General de Cooperativas



Artículo 3°.- Fines y naturaleza de las organizaciones cooperativas

Artículo 26°.- Asamblea General

Artículo 28°.- Funciones de la organización cooperativa

Artículo 29°.- Validez de los actos

Artículo 33°.- Normas complementarias que rigen para los órganos de toda cooperativa

Artículo 38°.- Naturaleza de aportación y capital

Modificase los artículos 3, 26, 28, 29, numeral 4 del Art. 33, numeral 4 del Art. 58, numeral 2 del Art. 59, 60, 66, 67 y 72 del Decreto Legislativo 085, Ley General de Cooperativas



Artículo 58°. Fines económicos de las centrales cooperativas al servicio de las cooperativas que las integren, de los socios de estas y/o del público. (Numeral 4)

Artículo 59°. Normas básicas de las centrales cooperativas. (Numeral 2)

Artículo 60°. Actividades de servicio en las organizaciones cooperativas.

Artículo 66°. Las organizaciones cooperativas agrarias.

Artículo 67°. Régimen Tributario de los Socios Productores Agrarios.

Artículo 72°. Beneficios de las cooperativas agrarias y otros.

**LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS EN EL
DECRETO LEGISLATIVO 085, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS**

Artículo 3°

Se incorpora los artículos 67-A, 67-B y 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 del Título V del Decreto Legislativo 085, Ley General de Cooperativas.

**LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS EN EL
DECRETO LEGISLATIVO 085, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS**

Artículo 3°.- Incorpórese los artículos 67-A, 67-B al Decreto Legislativo 085, Ley General de Cooperativas



Artículo 67-A. Impuesto a la renta de los socios productores agrarios.

Artículo 67-B. Retención del impuesto a la renta a los socios productores agrarios

Artículo 3°.- Se incorpora el Título V y los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 al Decreto Legislativo 085

**“TITULO V
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS**

Artículo 86°.- La Superintendencia Nacional de Cooperativas, (SNC).

Artículo 87°.- Funciones de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Artículo 88°.- Función excepcional de los gobiernos regionales.

Artículo 89°.- Órganos de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Artículo 90°.- El Consejo Directivo.

Artículo 91°.- Miembros del Consejo Directivo.

Artículo 92°.- Funciones del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Artículo 93°.- Reglamentación de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Artículo 94°.- Régimen Laboral de los Trabajadores.

Artículo 95°.- Recursos de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Artículo 96°.- Funciones privativas de la Superintendencia Nacional de Cooperativas .

Artículo 97°.- Recursos Impugnatorios.

Artículo 98°.- Recurso de Queja.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
SUSTITUTORIAS Y DEROGATORIAS**

PRIMERA: Se modifica los numerales 1 y 2 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702, modificada por el Artículo 1 de Ley 30822

SEGUNDA. Precisión de la utilización de la denominación “cooperativa”

TERCERA. Adecuación de Reglamentos

CUARTA. Precísase que el artículo 79 del Decreto Legislativo 085, Ley General de Cooperativas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. Derogatoria



SEGUNDA. Vigencia de la norma

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**

**¡Gracias por su
atención!**